plenas facultades para actuar en el ejercicio de dicha representación y contratar la adquisición de derechos u obligaciones y exigir unos y otras ante toda clase de funcionarios y personas naturales o jurídicas, previa aprobación de la Junta de Directores".

"Art. 16.— El Presidente será designado por el Poder Ejecutivo por un término de dos años y podrá ser siempre designado para un nuevo período".

"Art. 18.— En caso de imposibilidad o ausencia temporal del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente, que habrá de ser designado en la misma forma que el Presidente, y quien deberá reunir las condiciones que se requieren en el Art. 17 de la Ley Orgánica de la Corporación Azúcarera de la República Dominicana, Nº 78, de fecha 4 de diciembre de 1963. En caso de imposibilidad o ausencia temporal del Presidente y Vicepresidente, la Junta de Directores designará uno de sus miembros para sustituirlos, mientras dure la imposibilidad o ausencia temporal del titular".

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

Ley Nº 19, que concede un nuevo plazo hasta el 30 de septiembre de 1965, para la obtención de las matrículas y placas de número para automóviles privados, correspondientes al segundo semestre del presente año.

(G. O. Nº 8947, del 30 de Septiembre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

NUMERO 19

CONSIDERANDO que aún persisten los motivos que die-

ron lugar a que se otorgara, mediante la Ley Nº 2, del 4 de septiembre de 1965, la prórroga de quince días, próxima a expirar, para proveerse de las placas de número para vehículos de motor, del servicio privado, correspondientes al segundo semestre del corriente año;

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional,

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede a los contribuyentes del impuesto sobre matrículas y palcas de número para vehículos de motor, del servicio privado, un nuevo plazo, hasta el 30 del mes de septiembre en curso, inclusive, para que se provean de las placas correspondientes al segundo semestre del presente año.

Art. 2.—En consecuencia, hasta la fecha indicada en el artículo anterior, podrán ser usadas válidamente las placas del servicio privado correspondientes al primer semestre de este año.

DADA y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "La Nación" el día 23 de septiembre de 1965.

Ley Nº 20, que ordena transferencias de Fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente.

(G. O. Nº 8947, del 30 de Septiembre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 20

ARTICULO UNICO.— Se ordenan las siguientes transfe-